

RESOLUCION N° 2046

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA CIRCULAR PARA BANCOS Y COOPERATIVAS QUE ELIMINA ARCHIVOS D58, D59, E20, E21 Y E22, Y EXCLUYE DE LOS TRAMITES PREVISTOS EN EL INCISO PRIMERO DEL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 20 DEL D.L. N°3.538.

Santiago, 30 de marzo de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5° número 1, 6; 20 número 3; y 21 N°1 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 1° del Decreto Ley N° 3.472 de 1980; en la Ley N°21.229, que aumenta el capital del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (FOGAPE) y flexibiliza temporalmente sus requisitos; en la Ley N°21.299, que permite la postergación de cuotas de créditos hipotecarios y crea la garantía estatal para caucionar cuotas postergadas; en la Ley N°21.307, que modifica el FOGAPE, con el objeto de potenciar la reactivación y recuperación de la economía; en el Decreto Supremo N°8 del Ministerio de Hacienda del año 2021, que aprueba el reglamento de la ley que permite la postergación de cuotas de créditos hipotecarios y crea la garantía estatal para caucionar cuotas postergadas; en el Decreto Supremo N°32 del Ministerio de Hacienda del año 2021, que aprueba el reglamento aprueba reglamento de administración del FOGAPE aplicable a las garantías de reactivación; y modifica Decreto Supremo N°130, de 24 de abril de 2020, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 2 del D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en el artículo 87 del D.F.L. N°5, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°1857 de 2021; en el Decreto Supremo N°1207 del Ministerio de Hacienda del año 2017 y en la Resolución Exenta N°4796 de 2020.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N°21.229, publicada en el Diario Oficial con fecha 24 de abril de 2020, modificó el Decreto Ley N° 3.472, de 1980, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), como parte del Plan Económico de Emergencia del gobierno para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por la pandemia del virus Covid-19, incrementando el aporte estatal al Fondo, ampliando el universo de empresas que pueden ser garantizadas y encomendando al Ministerio de Hacienda, mediante uno o más decretos supremos, establecer los requisitos y condiciones mínimas para las bases de licitación de las coberturas del Fondo, regular el funcionamiento del FOGAPE para esos efectos y disponer los demás aspectos necesarios para el otorgamiento de créditos diseñados especialmente para hacer frente a la referida crisis.
2. Que, la Ley N°21.299, publicada en el Diario Oficial con fecha 4 de enero de 2021, permitió la postergación de cuotas de créditos hipotecarios y creó la garantía estatal para caucionar cuotas postergadas, modificando para ello el Decreto Ley N°3.472, de 1980, como parte de los planes de apoyo económico del gobierno.
3. Que, la Ley N°21.307, publicada en el Diario Oficial de 3 de febrero de 2021, también modificó el citado Decreto Ley, con el objeto de potenciar la reactivación y recuperación de la economía.
4. Que, mediante el Decreto Supremo N°130 de Hacienda (en adelante el "Reglamento"), publicado en el Diario Oficial el 25 de abril de 2020, se establecen los requisitos que deben cumplir los deudores que decidan optar a financiamientos con Garantía COVID-19, el destino que se le puede dar a los créditos (exclusivamente para capital de trabajo) y las condiciones que deben observar las instituciones financieras para otorgar ese tipo de financiamientos.
5. Que, mediante los Decretos N°32 y 8 del Ministerio de Hacienda (en adelante los "Reglamentos"), publicados en el Diario Oficial el 5 y 6 de febrero de 2021, respectivamente, fueron determinados los requisitos y condiciones mínimas que deben cumplir los deudores que requieran acogerse a los programas de garantías del FOGAPE, establecidos en las leyes citadas en los considerandos 1 y 2.
6. Que, los referidos Reglamentos disponen que las instituciones financieras participantes y el Administrador del Fondo deberán proporcionar a la Comisión, la información y antecedentes que esta última les pueda requerir, con la frecuencia, desagregación y forma que estime al efecto, todo ello para la evaluación del cumplimiento de sus preceptos.
7. Que, según lo establecido en el N°1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que, de conformidad con la ley, le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión

interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.

8. Que, a esta Comisión le corresponde la fiscalización de las empresas bancarias, cualquiera sea su naturaleza, conforme con lo establecido en el numeral 8° del artículo 3° del D.L. N° 3.538, de 1980 y lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 2° de la Ley General de Bancos; y la fiscalización y control, respecto de las operaciones que realicen en cumplimiento de su objeto, de las cooperativas de ahorro y crédito cuyo patrimonio exceda las 400.000 unidades de fomento, según prescribe el artículo 87 de la Ley General de Cooperativas.
9. Que, en concordancia con lo indicado en el considerando anterior, esta Comisión impartió instrucciones para el envío de la información periódica, necesaria para la evaluación del cumplimiento de las condiciones establecidas en los Reglamentos del FOGAPE señalados en los considerandos 4 y 5, cuyas instrucciones fueron incorporadas al Manual del Sistema de Información de Bancos (en adelante MSI), mediante las Circulares N°2.252, N°2.256 y N°2.286, del 30 de abril de 2020, 22 de mayo de 2020 y 26 de febrero de 2021, respectivamente.
10. Que, en atención a la finalización de los programas del FOGAPE regulados en los citados Reglamentos, parte de los referidos archivos ya no son requeridos, y por lo tanto, resulta necesario eliminarlos de las instrucciones del MSI.
11. Que, corresponde al Consejo ejercer la facultad de dictar las circulares y demás normativa que se requiera conforme al artículo 20 N° 3 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.
12. Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 20 del Decreto de Ley N° 3.538 de 1980, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
13. Que, sin perjuicio de lo anterior, el párrafo final del numeral 3 del artículo 20 previamente mencionado, establece que la Comisión podrá excluir a la normativa que imparta de los trámites descritos, por resolución fundada, cuando estime que resulten impracticables, innecesarios o contrarios al interés público.
14. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°280, de 24 de marzo de 2022, aprobó dictar la Circular dirigida a bancos y cooperativas, para eliminar del Manual del MSI las instrucciones de los archivos D58, D59, E20, E21 y E22, que a la fecha ya no resultan necesarios.

15. Que, en la misma Sesión Ordinaria, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero acordó exceptuar de los trámites indicados en el considerando 8 a la Circular mencionadas en el considerando anterior, por resultar innecesario, habida cuenta que la información requerida en los archivos previamente singularizados ya no resulta aplicable, por lo cual no se justifica mantenerlos en el MSI.
16. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que: *“dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 24 de marzo de 2022 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
17. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°280, de 24 de marzo de 2022, en los términos siguientes:

1. Exclúyase de los trámites de consulta pública e informe de impacto previstos en el inciso primero del numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, la emisión de la Circular dirigida a bancos y cooperativas, para eliminar del Manual del MSI las instrucciones de los archivos D58, D59, E20, E21 y E22, que a la fecha ya no resultan necesarios.
2. Apruébese dictar la Circular dirigida a bancos y cooperativas, para eliminar del Manual del MSI las instrucciones de los archivos D58, D59, E20, E21 y E22, que a la fecha ya no resultan aplicables, cuyo texto se acompaña a esta Resolución, y se entiende forman parte de la misma.

Anótese, comuníquese y archívese



Kevin Cowan Logan
Presidente (S)
Comisión para el Mercado Financiero

ID: 375747

